



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 14 de marzo de 2024. Se informa, señora Juez, que el 5 de febrero, el apoderado de la parte demandante subsanó oportunamente la demanda.

Sírvase Proveer.

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)
Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 14 de marzo de 2024

Referencia.	25328408900120230009100
Naturaleza del proceso	Verbal Sumario - Pertenenencia
Demandante	Jenny Milena y Luís Carlos Cervantes Castillo
Demandado	Luís Alberto Cervantes Pizarro

Teniendo en consideración que el apoderado de la parte demandante subsanó los yerros referidos en la providencia anterior, la demanda cumple con los requisitos mínimos que exigen los artículos 82, 84 y 375 del Código General del Proceso para que sea admitida.

En mérito de lo expuesto, se:

DISPONE

Primero. Admitir la demanda de pertenenencia por prescripción extraordinaria presentada por Jenny Milena y Luís Carlos Cervantes Castillo en contra de Luís Alberto Cervantes Pizarro y demás personas que pudiesen tener derecho sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 156-101447.

Segundo. Tramítese la demanda por medio del procedimiento **verbal sumario** previsto en los artículos 390 al 391 del Código General del Proceso.

Tercero. Córrase traslado al demandado por el termino de 10 días, conforme lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

Cuarto. Por Secretaría, infórmese para que se pronuncien sobre el inicio de este proceso a: la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Agencia Catastral de Cundinamarca.

Quinto. Ordénese emplazar al demandado y las personas que se crean con derechos sobre el bien en discusión a través de la radiodifusora Siquima FM Stereo 88.4, conforme lo consagra el artículo 108 del Código General del Proceso.



Sexto. Ordénese fijar una valla el bien objeto del litigio, cumpliendo con los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 Código General del Proceso.

Séptimo. Ordénese la inscripción de la demanda a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Facatativá en el folio de matrícula inmobiliaria 156-101447.

Octavo. Por secretaría, una vez se cumpla con lo dispuesto en los tres numerales anteriores, inclúyase el proceso en el Registro Nacional de Pertinencia - Personas Emplazadas.

Noveno. Reconózcase personería a Bryan Steve Vila Bustamante como apoderado del extremo activo, para que actúe en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA TERESA VERGARA GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

María Teresa Vergara Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Juan Daniel Rodríguez González
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Guayabal De Siquima - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a4b63d4e5e1b3c8eb2283316e450291ed810e2fb6bd31361c4bb18402821a85**

Documento generado en 14/03/2024 05:27:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>